

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **070**

Fecha Estado: 29/07/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120120006300	Ordinario	LUIS ANGEL ZULUAGA BUITRAGO	ALTOS DE EL LAGO S.A.S	Auto cumplase lo resuelto por el superior	28/07/2021		
05615310300120120019200	Ordinario	LUISA FERNANDA GUTIERREZ BETANCUR	ANDRES MAURICIO GUTIERREZ BETANCUR	Auto que aclara y ordena oficiar	28/07/2021		
05615310300120180031200	Ejecutivo con Título Hipotecario	CARLOS ARTURO DE LOS RIOS GOMEZ	ASTRID ELENA MONTOYA CARMONA	Auto que accede a lo solicitado entrega deposito judicial	28/07/2021		
05615310300120190004700	Verbal	JAIRO DE JESUS ARENAS ARBELAEZ	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto que concede recurso apelación	28/07/2021		
05615310300120210016000	Ejecutivo con Título Hipotecario	VERONICA PELAEZ ECHEVERRI	SILVIA LUCIA MESA GUTIERREZ	Auto resuelve aclaración o corrección demanda Corrige mandamiento ejecutivo	28/07/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/07/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro-Antioquia, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : ORDINARIO
Demandante : MANUEL SALVADOR RENDÓN
Demandado : GUZMÁN CÀCERES & CIA. COMANDITA
Radicado : 056153103001-2012-00063-00
Auto Interlocutorio : Nro. 312

ASUNTO : Cúmplase lo resuelto

Cúmplase lo resuelto por el superior Tribunal Superior de Antioquía – Sala Civil Familia en sentencia 011 del 05 de marzo de 2021, que revoca la sentencia emitida en esta instancia.

NOTIFÍQUESE

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01f3fbf2e2cc06167d95e52d30849a18a850246d21b320f0720170c8c0ca8a0d

Documento generado en 10/05/2021 04:46:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquia, julio veintiocho de dos mil veintiuno

Proceso: Ordinario de Simulación
Radicado: 056153103001.2012-00192.00

Auto (S) No. **0352**. Aclara y ordena oficiar

La oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, emitió nota devolutiva en el Certificado de Instrumentos Públicos 01N-367392, en el cual indica “de acuerdo a lo expresado en la providencia en la cláusula segunda se enuncia la simulación absoluta de la escritura pública 733 de agosto 28 de 1997 de la Notaría 27 de Medellín y posteriormente en la cláusula cuarta solo se mencionan las partes del acto de compraventa a unos y se excluye a LUISA FERNANDA GUTIERREZ BETANCUR quien también ostenta la calidad de compradora; por lo tanto, esta oficina solicita claridad sobre el alcance del fallo. Art. 285 y 286 C.G.P”.

De acuerdo con lo anterior a indicarse en sentencia de mayo 11 de 2016, se declaró entre otros la nulidad absoluta del acto escritural 773 de agosto 28 de 1997 y es claro el numeral tercero cuando se indica que “SE DEJA SIN EFECTO los referidos actos escriturarios....y se ordena oficiar igualmente a la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín y Rionegro a fin de cancelen las anotaciones correspondientes”, si bien por error involuntario en el numeral cuarto se omitió incluir a la señora LUISA FERNANDA GUTIERREZ BETANCUR, la sentencia también tiene efectos contra esta al haberse declarado la nulidad absoluta del referido acto escritural.

Por lo anterior procédase a la cancelación de la anotación tercera del folio de matrícula inmobiliaria 01N-367392. Oficiese en tal sentido y anéxesele copia del presente auto.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a90489118f646e8351574793ca0b0a23082a11cc184b57d936c92bd85f8946a0**
Documento generado en 28/07/2021 03:45:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veintiocho de Julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 347
RADICADO No. 0561531030012018-00312-00

Acorde con la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora mediante escrito que precede, se autoriza la entrega del depósito judicial por valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$200.000.000.00)** en favor del señor **CARLOS ARTURO DE LOS RIOS GÓMEZ** con C.C. 3.351.903.

Llévese a efecto el trámite administrativo correspondiente para el cobro ante el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26aebbe90ef201ff2cc67ad7f5ab906b735f500a6fe5e6c8ad3a21a8d5f874bc6

Documento generado en 28/07/2021 02:21:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Veintiocho de julio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 348
RADICADO No. 0561531030012019-00047-00

Mediante memorial que antecede, el apoderado de la parte actora interpone recurso de apelación contra la providencia por medio de la cual se decidió un recurso de reposición por él interpuesto.

Teniendo en cuenta que el recurso vertical interpuesto es procedente, se **CONCEDE** el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia. Artículo 320,322 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que en las presentes diligencias aún no se encuentra integrado el contradictorio, se prescinde del término establecido en el artículo 326 del C.G.P..

En firme el presente auto, se ordena remitir las presentes diligencias a través de archivo electrónico para que se surta el respectivo recurso.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

519d6b8329c53fee65a73b29e73bc6189a8f2e357c585a2fe727ee67f13be84e

Documento generado en 28/07/2021 01:00:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, julio veintiocho de dos mil veintiuno

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MARIA VERONICA PELAEZ ECHEVERRI Y OTRO
DEMANDADO: SILVIA LUCIA MESA GUTIERREZ
RADICADO: 056153103001 **2021-00160** 00

Asunto: Auto (I) N° 530. Corrige mandamiento ejecutivo.

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P y teniendo en cuenta que en el numeral primero de la providencia de julio 19 de 2021, se incurrió en el error que pone de presente la parte ejecutante en escrito que antecede, se corrige tal numeral primero, el cual quedara así:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, a favor de MARIA VERONICA PELAEZ ECHEVERRI y DAVID CAMPUZANO ECHEVERRI, en contra de SILVIA LUCIA MESA GUTIERREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré N°1, más los intereses de mora causados desde el día 20 de noviembre de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.
- 1.2. VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré N°2, más los intereses de mora causados desde el día 20 de noviembre de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.
- 1.3. CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré N°3, más los intereses de mora causados desde el día 20 de noviembre de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.
- 1.4. CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré N°4, más los intereses de mora causados desde el

día 20 de noviembre de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.

- 1.5.** CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré N°5, más los intereses de mora causados desde el día 20 de noviembre de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.
- 1.6.** CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré N°6, más los intereses de mora causados desde el día 20 de noviembre de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.
- 1.7.** CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré N°7, más los intereses de mora causados desde el día 20 de noviembre de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.
- 1.8.** CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré N°8, más los intereses de mora causados desde el día 20 de noviembre de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.
- 1.9.** CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré N°9, más los intereses de mora causados desde el día 20 de noviembre de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.
- 1.10.** CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré N°10, más los intereses de mora causados desde el día 20 de noviembre de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.
- 1.11.** CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré N°11, más los intereses de mora causados desde el

día 20 de noviembre de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.

- 1.12.** CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré N°12, más los intereses de mora causados desde el día 20 de noviembre de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.
- 1.13.** CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré N°13, más los intereses de mora causados desde el día 20 de noviembre de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.
- 1.14.** CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré N°14, más los intereses de mora causados desde el día 20 de noviembre de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.
- 1.15.** CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré N°15, más los intereses de mora causados desde el día 20 de noviembre de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.
- 1.16.** CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré N°16, más los intereses de mora causados desde el día 20 de noviembre de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.
- 1.17.** CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré N°17 más los intereses de mora causados desde el día 20 de noviembre de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.
- 1.18.** CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré N°18, más los intereses de mora causados desde el

día 20 de noviembre de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.

- 1.19. CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré N°19, más los intereses de mora causados desde el día 20 de noviembre de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.
- 1.20. CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré N°20, más los intereses de mora causados desde el día 20 de noviembre de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.
- 1.21. CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré N°21, más los intereses de mora causados desde el día 20 de noviembre de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.
- 1.22. CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré N°22, más los intereses de mora causados desde el día 20 de noviembre de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.
- 1.23. CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré N°23, más los intereses de mora causados desde el día 20 de noviembre de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.
- 1.24. CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por concepto de capital contenido en el pagaré N°24, más los intereses de mora causados desde el día 20 de noviembre de 2019, liquidados mes a mes a la tasa máxima autorizada por la ley hasta el pago total o definitivo de la obligación.”

NOTIFIQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdd404604b8e7ca13233859a922f168306a10bb69cb844aa61860e41a671641c

Documento generado en 28/07/2021 12:59:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**